



SELO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Petition

Dona Mercedes Negreiros ante V. Señoría como mejor proceda de derecho Digo: Que entre los Papeles que quedaron por fin y muerte de mi Fiel Señor Marques de Soto Florido Duño que fue de la Hacienda de la Molina en el Valle de Carabayllo se halla un Instrumento de Chancelacion de un principal de Setecientos pesos de anuebe reales que entiendo remota grababa y se reconocia en varias fanegadas de tierra de ella, y necesitan

SF-DGC

CAJA: 1

DOC: 57

FOL: 4

do un testimonio de dicho Instrumento para guarda de mis acciones y derechos = A V. S. suplico se sirva mandar que con citacion del Señor Sindico Procurador General se saque y se me dé el referido Testimonio por ser de justicia que para ello pido et cetera =

Decreto

Mercedes Negreiros = Lima y Agosto catorce de mil ochocientos veinte y dos: Como lo pide = Albarado = Ante mi Francisco Exados Escribano Publico

Citacion

En el mismo dia cite para lo que se manda en el decreto de arriba al Señor Doctor Don Tomas Torcada Sindico Procurador de esta Ilustre Municipalidad en su persona doy fee = Una rubrica = Exados

Obedecim.

En execucion y cumplimiento de lo mandado y pedido por esta parte procedi a sacar y saque el Testimonio del Instrumento que se expresa en el tenor del siguiente

Instrumento de Chancelacion

En la Ciudad de los Reyes en veinte y cinco dias del mes de Septiembre de mil seiscientos cinquenta y

En cinco años. Ante el Maestre de Campo Don Inigo Lopez de Zuniga Alcalde Ordinario en esta dicha Ciudad se leyó esta petición que presento el Contenido en ella:

Petition

Francisco Jimenez de Molina vecino de esta Ciudad y
Haciendado en el Valle de Carabayllo Digo: Que yo ~~tube~~
e compré en el dicho Valle una Chacra que quedó por
biener de Doña Maria de Alsedo e Juan Bautista
de Nube dijunto con el ~~Cenro~~ Censo de setesientos pe-
sos de anuebe reales de principal que pertenecen
ala Capellanía de Don Fernando Nacion Carigue
principal que fue del dicho Valle dijunto la qual
se sirbe en la Igloria del dicho Pueblo de Carabayllo
por el cura que al presente es y adelante fueren
y dejó por Patroner de ella a el dicho Juan Bau-
tista de Nube y avar hitor como se fueren sub-
rediendo e por que yo pretendo redimir la dicha can-
tidad y que mis Haciendas queden libres sin la
Carga y obligacion del dicho Censo e para ello hago
Consignacion y paga real y exhibicion quanto me
for ami derecho Combenga Portanto = ~~Alvarame~~
pido y suplico haya por Consignador y exhibidos
los dichos Setesientos p^{de} anuebe reales del principal
del dicho Censo con mas diez y seis pesos y dos rea-
les delos reditos de cinco meses y seis dias hasta
beinte e quatro de este presente mes de Septiembre
yaño de seiscienta e cinquenta e cinco, que le corres-
ponden a el dicho Censo y declare haber conseguido
plenissima liberacion en la dicha Consignacion e paga
real en bastante forma para que yo e mis biener
queden libres para entodo tiempo y se le notifique
a el Patron de la dicha Capellanía y al Padre Ma-
estro Fray Tomas Xaramillo Capellan que al
presente es de ella esta Consignacion y que Chan-
selen en original la Escritura principal del di-
cho Censo y quede todo ello reme de Testimonio
para en guarda de mi derecho pues es Justicia que

En quartillo.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**



Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Decreto pido y en lo necesario et cetera = Francisco Jimenez de Molina = Vista por el dicho Alcalde hubo por exhibidor e Consignador los dichos pesos de principal y reditor emando se pongan en poder de Don Alonso de Bustamante vecino de esta Ciudad otorgando deposito de ellos y rehaga saber a el Patron y Capellan de la dicha Capellania la dicha Consignacion para que reciban la cantidad de pesos consignada y Chancelen la Escritura de Censo en su respectivo y no corra mas el dicho Censo por cuenta del dicho Francisco Jimenez el qual se declara haver conseguido plenissima liberacion y se le da testimonio. Para lo proveyo comparecer de Testes: Don Inigo Lopez de Zuniga = Antemí Antonio Cardenero de Alba Escribano Publico

Notificac. En la Ciudad de los Reyes en primero dia del mes de octubre de mil ochocientos y cinquenta y cinco años yo el Escribano notifique e hire saber la petition de esta parte y decreto de arriba a ella proveydo a el Muy Reverendo Padre Maestro Fray Tomas Xaramillo Religioso del orden de nuestra Señora de la Merced como a Capellan de la Capellania de Don Fernando Nacar Carigue principal difunto estando en su celda del dicho Convento de Nuestra Señora de la Merced el qual dixo que lo oye e de ello doy fe = Bartolome Maldonado Escribano de su Magestad

3.

Deposito En la Ciudad de los Reyes en siete dias del mes de octubre de mil ochocientos y cinquenta y cinco años

antemi el Escribano y testigos parecio Don Alonso
de Bustamante berino de esta Ciudad aguiendoy
fee conuoco; Y en conformidad del decreto provey
do por el Maestre de Campo Don Yñigo Lopez
de Zuñiga Alcalde ordinario de esta Ciudad en que
mandó que los pesos que iban declarados sepon
gan en poder del dicho Don Alonso de Bustamante
Otorgó el cura dicho que se constituya e constituyó
por depositario de setecientos pesos de anuebe
reales del principal de un censo que consignó
Francisco Jimenez de Molina labrador en el
Valle de Carabayllo perteneciente ala capella
nia de Don Fernando Nacar Carique Carique
principal del dicho Valle que esta impuest sobre
un Harienda que la dicha Capellania se recibe
en la Yglesia del Pueblo de Carabayllo de que
es Patron Juan Bautista de Uribe y sus hijos
como fueren subyediendo y capellan el cura
que es opere del dicho Pueblo elo es al presente
el Padre Maestro Fray Tomas Xaramillo la
qual Consignacion hizo para redimir el dicho
Censo: En que consignó diez y seis pesos edor rea
les de ocho de los reditor de el de cinco meses y
seis dias hasta veinte e quatro de Septiembre
de este dicho año que fue quando hizo la dicha
Consignacion y los unos y otros pesos los re
cibe los seiscientos y setenta pesos en mone
da revellada elo de mas Cumplimiento a toda
la dicha Cantidad en reales de adon y sencillos
y de los dichos setecientos pesos de anuebe reales
de principal y diez y seis pesos edor reales de
sus reditor sedio por contento y entregado a su vo
luntad por que los recibe agora de presente en

3
presencia de mi el presente Escrivano y testigos
de cuios entrespo yreus y el presente Escrivano
Doy fee porque se hizo en la dicha mi presencia
y de los dichos testigos e los dichos personas pararon
apoder del dicho Don Alonso de Barrantes
y el suyo dicho se obligo a que lo tendra en su
poder en deposito e de manifiesto para acudir
con ellos cada vez e quando que le sea man
dado por el Tuerde esta causa u de otro compe
tente que de ella pueda y deba conozer o por
gailor de sus propios bienes de man de caer
e incurrir en las penas en que caen e incurren
los depositarios que no acuden con los deposi
tos que le son encomendados todo lo qual se
obligo de guardar e cumplir y habes por fin
me llanamente e sin pleyto con las costas
de su cobranza; Y para firmeza e cumplimiento
obligo a persona e bienes habidos e por haver
E para execucion de ello dio poder cumplido a las
Justicias e Jueces de su Magestad de quales quier
partes que sean y en especial a las de esta di
cha Ciudad e corte a uno fuere e Jurisdiccion
se cometio y obligo y renuncio el suyo propio
Jurisdiccion domicilio e residencia e la ley que di
ce que el Actor debe seguir el fuero del Reo
para que las dichas Justicias e cada una de
ellas le executen compelan e apremien a la
paga e cumplimiento de lo que dicho es como
si fuere por sentencia definitiva de Tuer compe
tente, y pasada en cosa juzgada sobre queremun
cio todas e quales quier Leyes fueros e dere
chos de su favor e la general e derechos della
y asi lo dixo y otorgo e lo firmo siendo presentes



Un quartillo.

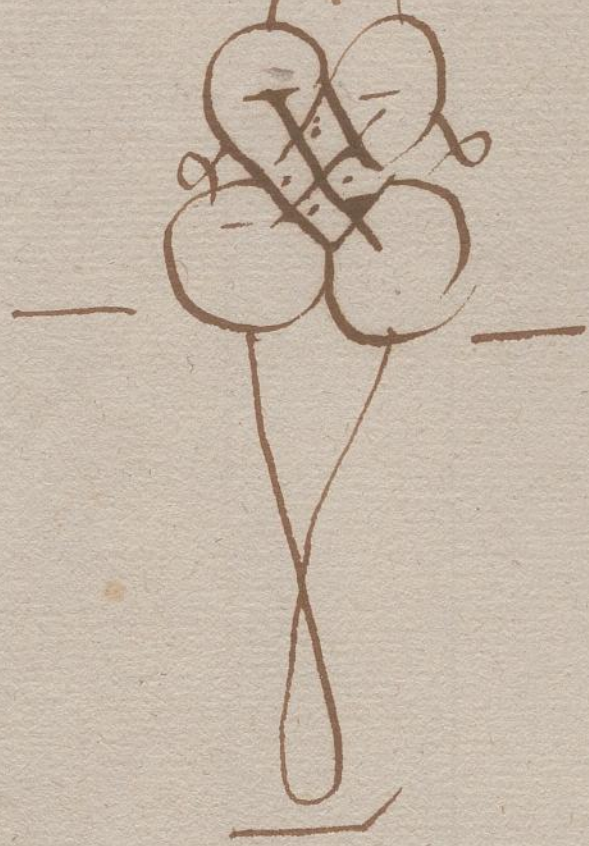
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

por testigos Juan de Bocanegra Olaverola Niolar
de Orquecho y Don Toré de Castro verde morado
ser en esta dicha Ciudad = Don Alonso de Bap-
tista ante = Antemi Antonio Carbonero de Alba
Escribano Publico = Presente fui y fize mi signo =
Entestimonio de Verdad = Antonio Carbonero de
Alba Escrivano Publico = Segun que lo sinodicho
mas largamente consta e parece por los autos que
en esta rason sean fecho que quidan al pre-
sente en mi poder y oficio a queme se fieren y
ala letra por lo que aqui ba inserto e para que
de ello conste de pedimiento de Francisco Jimenez
de Molina del presente en la Ciudad de los Reyes
en diez y seis de octubre de mil y seiscientos y
cinquenta y seis años siendo testigos alober
sacar Correguir e concertar Juan Bermejo e
Juan de Bocanegra = Ten fee de ello fize mi sig-
no = Entestimonio de verdad = Antonio Carbonero
de Alba Escrivano Publico

Concuerda este traslado con el Testimonio de la Chancelacion
dado por Antonio Carbonero de Alba Escrivano Publico que
para efecto de dar este exhibio antemi la Señora Doña Mer-
cedes Negrejon parte interesada aqui en celo de bolvi de
pues de Correguido y Concertado va cierto y Verdadero a que
en lo necesario me remito: Y para que conste a mi pedimento
del presente que vengo y firmo en virtud dello pedido y

mandado en el escudo queba por cabera en Lima y Agosto
die y siete de mil ochocientos veinte y dos años.



Francisco Chillon Salazar